

**Constancia secretarial.** Señor Juez, le informo que a través del correo electrónico del despacho, el 21 de junio de 2023 el apoderado de la Defensoría del Pueblo radicó memorial. A Despacho, 28 de junio de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO DEL CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado:</b>	05 001 31 03 006 <b>2015 00192 00.</b>
<b>Proceso:</b>	Acción popular.
<b>Demandante:</b>	Jorge Mario Dueñas Romero.
<b>Demandada:</b>	Efecty Ltda.
<b>Asunto:</b>	<b>Incorpora – Resuelve solicitud – Ordena archivo definitivo.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0345.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

**Primero.** Se incorpora al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial designado por la Defensoría del Pueblo, en el que informa sobre su designación a este proceso, para “...conocer, tramitar y llevar hasta su terminación las actuaciones y diligencias necesarias para el buen cumplimiento de mi gestión...”, y solicita que se le reconozca personería jurídica.

**Segundo.** Teniendo en cuenta lo solicitado por el memorialista, se le recuerda que desde la audiencia del 21 de febrero de 2023, se le reconoció personería para actuar dentro del proceso; tanto así que viene participando en las etapas del trámite desde la audiencia de intento de pacto de cumplimiento; por lo que NO es procedente, ni necesario, reconocerle nuevamente personería para actuar, ya que está reconocida con anterioridad a esta solicitud.

Adicionalmente, en el proceso de la referencia se emitió sentencia el 28 de marzo de 2023, en la cual no se accedió a las pretensiones del actor popular, y está ejecutoriada ya que la misma NO fue impugnada dentro del término legal para ello por alguno de los intervinientes procesales, por lo que, al no haber actuaciones pendientes por adelantar en el proceso, el mismo se encuentra culminado; y por ello, también deviene en improcedente reconocer intervinientes procesales en un trámite legalmente concluido.

En caso de que el apoderado de la entidad quiera intervenir en alguna actuación que se realice por la parte accionada, o por entidades administrativas, en relación con los hechos que fueron materia de esta acción, deberá presentar la solicitud respectiva ante las misma, ya que el presente litigio está culminado y no tiene actuaciones pendientes por realizarse.

**Tercero.** Una vez notificada esta providencia por estados electrónicos, archívese nuevamente el presente expediente híbrido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29/06/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **101**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**